



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA 2**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LOS SERVIDORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL<sup>1</sup>**

**EXPEDIENTE:** SX-JLI-4/2022

**ACTOR:** ALEJANDRO PALMEROS  
BARRIENTOS

**DEMANDADO:** INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** ENRIQUE  
FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIADO:** ARMANDO  
CORONEL MIRANDA Y MARÍA  
FERNANDA SÁNCHEZ RUBIO

**COLABORÓ:** SILVIA ADRIANA ORTIZ  
ROMERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** relativa al incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Alejandro Palmeros Barrientos, actor en el juicio del que deriva este incidente.

La parte incidentista aduce que el Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en la sentencia principal emitida por esta Sala Regional en este juicio el tres de marzo de

---

<sup>1</sup> El transitorio tercero del decreto que reformó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, establece que todas las referencias al Instituto Federal Electoral contenidas en la referida Ley deberán entenderse realizadas al Instituto Nacional Electoral.

<sup>2</sup> En adelante se le podrá mencionar como demandado o por sus siglas INE.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

dos mil veintidós, ya que refiere que no le ha sido liquidada en su totalidad la cantidad a la que fue condenado.

**Í N D I C E**

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Contexto.....	2
II. Del trámite y sustanciación del incidente.....	6
CONSIDERANDO .....	9
PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....	9
SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental .....	10
RESUELVE .....	26

**S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N**

Esta Sala Regional determina **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia y, en consecuencia, se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en el juicio en que se actúa.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Contexto**

De las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

**1. Presentación de la demanda.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós<sup>3</sup>, Alejandro Barrientos Palmeros presentó demanda contra el Instituto Nacional Electoral al considerar que fue

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán al dos mil veintidós salvo disposición en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2 SX-JLI-4/2022

despedido injustificadamente, misma que dio origen al presente juicio.

**2. Sentencia principal SX-JLI-4/2022.** El tres de marzo del presente año, esta Sala Regional emitió sentencia en el presente juicio laboral, en la cual se determinó lo siguiente:

[...]

### **Efectos de la sentencia**

**233.** Con base en las consideraciones y fundamentos previamente explicados, esta Sala Regional determina que:

- a) Se declara la **existencia de la relación laboral** entre las partes, por el periodo comprendido del 1 de febrero de 2015 a la fecha de emisión de esta sentencia.
- b) Se condena al demandado al pago de la **indemnización** prevista en el artículo 108 de la Ley General de Medios.
- c) Respecto a las prestaciones que reclama la parte actora, única y exclusivamente por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se debe estar a lo siguiente:
  1. Se condena al Instituto demandado al pago de salarios caídos.
  2. Se **absuelve** al Instituto demandado del pago de vacaciones.
  3. Se **condena** al Instituto demandado al pago de las primas vacacionales correspondientes a los dos periodos comprendidos en el año 2021.
  4. Se **condena** al Instituto demandado al pago de la parte proporcional de vacaciones que corresponda al año 2022.
  5. Se **condena** al Instituto Nacional Electoral al pago de aguinaldo correspondiente, con la salvedad precisada en el apartado de estudio respectivo, considerando el pago de gratificación anual.
  6. Se condena al pago **despensa, previsión social múltiple y ayuda para alimentos**, que correspondan a partir del 1 de enero al 31 de diciembre 2021, hasta la

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

fecha en que el Instituto demandado realice el cumplimiento respectivo.

7. **Vales de fin de año** correspondientes al ejercicio de 2021.
8. **Prima quinquenal retroactiva** a partir del 1 de febrero de 2020, tomando en consideración para ello, la antigüedad reconocida en esta sentencia, hasta la fecha en que el Instituto demandado realice el cumplimiento atinente.
9. Se **condena** al Instituto Nacional Electoral a realizar las aportaciones correspondientes, que no han sido cubiertas, de manera retroactiva ante el ISSSTE y FOVISSSTE.
10. Se **dejan a salvo** los derechos de la parte actora respecto a la solicitud de expedición de la hoja única de servicios o, en su caso, la expedición de la constancia laboral, para que lleve a cabo la realización de los trámites que estime pertinentes.

**234.** El Instituto demandado deberá hacer los pagos a los que fue condenado dentro del plazo de **quince días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

**235.** Realizado lo anterior, en el término de veinticuatro horas deberá informar a esta Sala Regional sobre su cumplimiento.

(...)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** El actor y el INE acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se **declara** que existió una relación laboral entre las partes.

**TERCERO.** Se **condena** al Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en el considerando de efectos de la presente esta ejecutoria.

**CUARTO.** El INE deberá cumplir con lo ordenado en un **plazo de quince días hábiles**, debiendo informar del cumplimiento a esta Sala dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que lo realice.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2 SX-JLI-4/2022

**QUINTO.** Se **dejan a salvo** los derechos de la parte actora respecto a la solicitud de expedición de la hoja única de servicios o constancia laboral.

[...]

**3. Aclaración de sentencia.** El ocho de marzo del presente año, Heber Ulises Salmerón Cárdenas, en su carácter de apoderado legal del Instituto Nacional Electoral, promovió incidente de aclaración de sentencia. El diez de marzo siguiente, esta Sala Regional determinó que era procedente la petición del incidentista y aclaró que la **prima quinquenal** retroactiva debía pagarse a partir del 21 de enero de 2021.

**4. Informe sobre cumplimiento a la sentencia.** El pasado seis de abril, el citado apoderado legal del INE presentó un escrito mediante el cual informó respecto de las gestiones que ha realizado para dar cumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala Regional.

## II. Del trámite y sustanciación del incidente<sup>4</sup>

**5. Presentación.** El mismo seis de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, escrito signado por Alejandro Palmeros Barrientos, mediante el cual adujo que no se había cumplido a cabalidad con lo ordenado en la sentencia emitida por esta Sala Regional en el expediente al rubro indicado.

---

<sup>4</sup> El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General 8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

**6. Turno.** El seis de abril, la Magistrada Presidenta interina de esta Sala Regional ordenó turnar dicha promoción a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila por haber sido instructor y ponente en el juicio principal.

**7. Formación de incidente y vista al Instituto demandado.** El once de abril siguiente, el Magistrado Instructor ordenó la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia y dar vista con el escrito incidental al INE.

**8. Desahogo de vista y requerimiento de constancias originales al INE.** El catorce de abril, el Instituto demandado desahogó, vía correo electrónico, la vista otorgada por el Magistrado Instructor; por lo que el veintiocho de abril siguiente, se le requirió a fin de que remitiera el original del informe y anexos remitidos previamente para poder dar vista al incidentista.

**9. Cumplimiento de requerimiento y primera vista al actor.** El tres de mayo posterior, el Magistrado Instructor tuvo al INE dando cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede y, con la documentación remitida, ordenó dar vista al incidentista para que manifestara lo que a su interés conviniera.

**10. Desahogo de vista del actor y segunda vista al Instituto demandado.** El pasado seis de mayo, el Magistrado Instructor tuvo por desahogada la vista otorgada al actor y, derivado de sus manifestaciones, ordenó dar vista nuevamente al Instituto demandado a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

**11. Desahogo de vista del INE y segunda vista al actor.** El dieciocho de mayo, el Magistrado Instructor tuvo por desahogada la vista realizada al Instituto demandado y con dicha documentación ordenó dar vista nuevamente al actor.

**12. Certificación de plazo del incidentista.** El veinticuatro de mayo siguiente, la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional certificó que dentro del plazo concedido al incidentista para que desahogara la vista señalada en el punto que antecede, no se recibió promoción alguna.

**13. Requerimientos al Instituto demandado.** El veintisiete de mayo y dos de junio del año en curso, el Magistrado Instructor requirió al Instituto demandado diversa documentación, a fin de tener debidamente integrado el expediente y contar con todos los elementos necesarios.

**14. Cumplimiento de requerimiento y certificación de plazo del INE.** El ocho de junio, el Magistrado Instructor tuvo al INE dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintisiete de mayo; y, por otra parte, respecto del requerimiento de dos de junio, la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional certificó que, dentro del plazo concedido al Instituto demandado, no se recibió promoción alguna.

**15. Cumplimiento, requerimiento y vista al incidentista.** El mismo ocho de junio, el Magistrado Instructor tuvo al Instituto demandado remitiendo la documentación requerida mediante proveído de veintisiete de mayo del año en curso, con la cual se ordenó dar vista al incidentista; asimismo, requirió de nueva cuenta

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

al INE para que remitiera la documentación con la que acreditara el pago de cuotas y aportaciones al FOVISSSTE o en su caso realizara las aclaraciones necesarias.

**16. Cumplimiento al requerimiento por parte del INE y certificación de plazo del incidentista.** El catorce de junio siguiente, el Instituto demandado dio cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor; asimismo, la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional certificó que dentro del plazo concedido al incidentista para que desahogara la vista no se recibió promoción alguna.

**17. Nueva vista al incidentista y certificación de plazo.** El dieciséis de junio siguiente, el Magistrado Instructor ordenó dar vista al incidentista con la documentación remitida por el Instituto demandado; no obstante, el incidentista omitió desahogarla, según consta en la certificación de plazo realizada por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional.

**18. Orden de elaborar resolución incidental.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se contaba con los elementos necesarios.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

**19.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal es competente para emitir la presente





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2 SX-JLI-4/2022

resolución incidental, por haber sido quien dictó la sentencia de fondo cuyo cumplimiento se pretende.

20. En efecto, esta Sala es competente porque si la ley la faculta para resolver y acordar lo relativo al juicio en lo principal, también debe entenderse que lo hace para las cuestiones incidentales **relativas a la ejecución del fallo**; lo cual es acorde con el principio general de derecho consistente en que *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*.

21. De esa forma, si el presente asunto versa sobre un incidente relacionado con el incumplimiento de una sentencia emitida por esta Sala, es claro que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver tal incidencia.

22. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166 fracción III, inciso e), y 176, párrafo primero, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 94, apartado 1, inciso b, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental**

#### **Planteamientos del incidentista**

23. El incidentista Alejandro Palmeros Barrientos en su escrito señaló que el Instituto demandado no ha dado total cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional el tres de marzo del

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

año en curso en el expediente del que deriva el presente incidente; por lo que solicitó la aplicación de medidas de apremio a fin de lograr su ejecución.

24. Asimismo, al desahogar la vista que le fue otorgada con el primer informe rendido por el Instituto demandado, solicitó que se le requiriera al INE el desglose donde acreditara el pago de diversas prestaciones ordenadas, pues en su concepto lo informado era genérico y no tenía la certeza jurídica de que ya hubiera cubierto todas las prestaciones a las que se le condenó.

25. Asimismo, solicitó que se hiciera efectiva al Instituto demandado, “*la multa*” con la que se le apercibió mediante acuerdo de once de abril del año en curso, al considerar que no había dado cumplimiento total a la sentencia principal.

26. Los argumentos expuestos por el incidentista se analizarán en los siguientes rubros relativos a las prestaciones que el INE fue condenado a cubrir:

**I. Revisión del pago de diversas prestaciones**

27. Esta Sala Regional determinó en la sentencia principal que el Instituto Nacional Electoral debía cubrir a favor del demandante (ahora incidentista), entre otras prestaciones, el pago de las siguientes:

28. Con relación al pago de la **indemnización** esta Sala Regional determinó que, ante la acreditación de la destitución injustificada del servidor público por parte del INE, se le debía pagar la indemnización a que se refiere el artículo 108 de la Ley General de



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2 SX-JLI-4/2022

Medios, relativa a 3 meses de salario, más 12 días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

29. Ahora bien, respecto al pago de **salarios caídos**, se determinó que, ante la acreditación del despido injustificado, debía considerarse vigente el derecho del actor a recibir todas las prestaciones relativas al cargo que desempeñaba, que le hubieran correspondido desde el 1 de enero de 2022 y hasta la emisión de la sentencia principal (3 de marzo de 2022).

30. Por lo que hace al pago de **vacaciones**, se determinó que únicamente le correspondía al actor el pago de la parte proporcional de 2022 –del 1 de enero al 03 de marzo– pues quedó demostrado que dicho ciudadano había disfrutado de los periodos vacacionales correspondientes al 2021.

31. Ahora bien, con relación al pago de la **prima vacacional**, se determinó que el Instituto demandado no acreditó haber efectuado su pago correspondiente a los periodos vacacionales de **2021 y la parte proporcional de 2022**, por lo que se le debían cubrir con base en lo establecido en el artículo 298 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.

32. Por otra parte, respecto al pago de **aguinaldo**, se determinó que el Instituto demandado debía realizar el cálculo correspondiente al año 2021, debiendo deducir el monto ya pagado por concepto de gratificación anual y, en caso de existir diferencia, pagar el monto que así resultara; de igual forma lo correspondiente a la parte proporcional de 2022.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

33. Respecto del pago de **despensa oficial, apoyo de despensa; previsión social múltiple, ayuda para alimentos y prima quinquenal**, se determinó que correspondía al INE efectuar el análisis respecto de las prestaciones no prescritas durante el año 2021, derivado de que se había reconocido la existencia de su relación laboral, lo que implicaba un reconocimiento de antigüedad laboral que se generó por el tiempo en que prestó sus servicios.

34. Al efecto, el Instituto demandado al desahogar la vista otorgada por el Magistrado Instructor<sup>5</sup>, manifestó que, con relación al pago de las prestaciones antes mencionadas<sup>6</sup>, el pasado seis de abril, había remitido a esta Sala Regional el cálculo realizado por la Subdirección de Operaciones de Nómina para el pago de las mismas, por un monto de \$76,887.77 (Setenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.).

35. Asimismo, señaló que se remitió el oficio INE/DEA/DP/SON/880/2022 a través del cual la Subdirección de Operaciones de Nómina solicitó a la Subdirección de Integración y Control de Presupuesto y Servicios Personales, la afectación y trámite para la ministración a la Junta Local en el Estado de Veracruz, por el monto señalado previamente y de igual forma que se había remitido a dicha Junta el juego de consolidación y la lista de nómina para que a la brevedad fuera entregado a la parte actora.

---

<sup>5</sup> Mediante acuerdo de once de abril del año en curso.

<sup>6</sup> Pago de la **indemnización** prevista en el artículo 108 de la Ley General de Medios; Pago de **salarios caídos** (1 de enero al 3 de marzo de 2022); **Vacaciones** parte proporcional 2022; **Prima vacacional** 2021 y parte proporcional 2022; Parte de **aguinaldo** 2021 (1 de enero al 3 de marzo de 2022); Pago de **despensa**, previsión social múltiple y ayuda para alimentos (1 de enero al 31 de diciembre 2021); y **Prima quinquenal** retroactiva (a partir del 21 de enero de 2021, considerando la antigüedad reconocida).



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2 SX-JLI-4/2022

36. Derivado de lo anterior, mediante proveído de tres de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor ordenó dar vista al incidentista con el informe y anexos remitidos por el Instituto demandado.

37. En atención a ello, al desahogar la vista el incidentista solicitó que se le requiriera al INE el desglose y comprobación del cumplimiento a lo que fue condenado en la sentencia principal, ya que consideraba que no lo había remitido y con lo informado no tenía la certeza jurídica de que hubiera cubierto todas las prestaciones a las que se le condenó.

38. Ante las manifestaciones del incidentista, el Magistrado Instructor ordenó dar vista de nueva cuenta al Instituto demandado, el cual refirió que, a fin de dar claridad al actor, remitía de nueva cuenta el cálculo realizado por la Subdirección de Operaciones de Nómina para el pago de las prestaciones, en el que se advertían los conceptos, montos y periodos de los pagos respectivos, en el que se advierte la información siguiente:

Concepto de pago	Periodo de pagos	Monto
Indemnización		27,798.00
Prima de antigüedad	01 Enero al 31 Marzo 2021	26,259.59
Salarios caídos	04 Enero al 03 Marzo 2022	18,532.00
Prima vacacional	01 Enero al 31 Diciembre 2021 01 Enero al 03 Marzo 2022	3,182.81
Vacaciones	01 Enero al 03 Marzo 2022	1,049.30
Aguinaldo	01 Enero al 03 Marzo 2022	2,098.60
Otras prestaciones	01 Enero al 03 Marzo 2022	112.65
Despensa oficial	01 Enero al 31 Diciembre 2021	924.00
Apoyo para despensa	01 Enero al 31 Diciembre 2021	3,276.00
Ayuda para alimentos	01 Enero al 31 Diciembre 2021	3,000.00
Prima quinquenal	21 Enero 2021 al 03 Marzo 2022	1,074.67
<b>Total Percepciones:</b>		<b>87,307.62</b>
ISR		- 10,419.85

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

<b>Concepto de pago</b>	<b>Periodo de pagos</b>	<b>Monto</b>
	<b>NETO:</b>	<b>76,887.77</b>

39. De igual forma el Instituto demandado remitió el oficio **INE/JLE-VER/CA/0615/2022** de 18 de abril de 2022, mediante el cual el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, remitió al Subdirector de Operaciones de Nómina del INE, los listados de Nómina NH Honorarios Laudos 3 Qna. 07/2022, por un monto total de: \$76,887.77 (Setenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.).

40. En ese mismo sentido, el demandado adjuntó un documento denominado: *Recibo de la subdirección de Sistemas y operaciones de pago listados de nómina*; del cual se aprecia un importe total de \$76,887.77 (setenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.).

41. Por otra parte, remitió el *Informe de Comprobación de nómina de honorarios del Registro Federal de Electores NH Honorarios Laudos 3 Qna. 2022/07*; por un monto total de: \$76,887.77 (Setenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.).

42. Adicionalmente, remitió un comprobante de *pago nomina honorarios* a nombre de **Palmeros Barrientos Alejandro**, con Fecha de emisión: **18/04/2022**; por un importe de \$76,887.77 (Setenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.), en el cual se aprecia su firma.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2 SX-JLI-4/2022




Radicación: 54102690050 JUENTA DISTRITAL 30 JALAPA VER. VER.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Hoja No. 1 / 1  
Fecha Emisión: 14/01/2022

NOVENA HONORARIOS 7/2021 Quintena

Radicación		Tipo Mando		Proyecto							
54102690050 JUENTA DISTRITAL 30 JALAPA VER. VER.		Técnico Operativo		01/2001							
				7 HONORARIOS LABORES 3							
Plaza	Clave de	Sub. Precep	Noticia	Disc. Puesta	Cup	Plazo	A/S	Período	Total Percop	Total Debe	Meto
Clave	Importe Vigencia PA	Clave	Importe Vigencia PA	Clave	Importe Vigencia PA	Clave	Importe Vigencia PA	Clave	Importe Vigencia PA	Importe Vigencia PA	Clave
PAN93102394		PALMERO BARRIENTOS ALVARADO							01/04/2022	15/04/2022	2701
EP31572	EP163610	OPERADOR DE EQUIPO TECNOLÓGICO "32"									
									87,387.62	10,419.85	76,967.77
PAGO	89,864.26	PA113	1,043.30	PA145	112.65	PA112	3,184.91	PA124	2,058.69	DBX71	112.65
DEBE	10,387.20										

Firma:   
CHEQUE BARRIENTOS

43. Derivado de lo anterior, el dieciocho de mayo del año en curso, el Magistrado instructor ordenó dar vista al incidentista con el escrito y anexos antes mencionados, a través de los cuales el Instituto pretendía acreditar haber realizado los pagos a que estaba obligado.

44. Sin embargo, el actor no desahogó la vista ordenada, puesto que del diecinueve al veinticuatro de mayo no se encontró, en los registros de la Secretaría General, documentación alguna presentada por el incidentista<sup>7</sup>.

45. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Sala Regional estima que el planteamiento del incidentista es **infundado**, pues de las constancias<sup>8</sup> que obran en autos, se advierte que el Instituto demandado ya realizó los pagos correspondientes a las prestaciones analizadas en el presente apartado, aunado a que no existe manifestación alguna por parte del incidentista, en la que se

<sup>7</sup> Certificación emitida el veinticuatro de mayo del año en curso, por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional, consultable en la foja 95 del incidente 2 del expediente en que se actúa.

<sup>8</sup> Documentales de carácter privado que generan convicción en este órgano jurisdiccional sobre la veracidad de lo informado, en términos de los artículos 14 numerales 1 inciso b) y 5, en relación con el diverso 16 numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

oponga a lo expresado por el demandado ni niega que las mismas ya le fueron pagadas.

46. Por consiguiente, **se tiene al Instituto demandado cumpliendo** con lo ordenado por esta Sala Regional en la sentencia principal del expediente en que se actúa, respecto del pago de las prestaciones de indemnización, prima de antigüedad, salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima quinquenal, despensa oficial, apoyo para despensa y ayuda para alimentos, analizadas en el presente apartado.

**II. Revisión del pago de vales de fin de año 2021**

47. En la sentencia emitida el tres de marzo del año en curso, en el juicio al rubro indicado, este órgano jurisdiccional condenó al INE al pago de vales de fin de año respecto al 2021.

48. Al respecto, el seis de abril del año en curso, el Instituto demandado informó a este órgano jurisdiccional que respecto al pago de **vales de fin de año 2021**, el pasado dieciocho de marzo, había sido entregada al actor la tarjeta electrónica con un importe total de \$13,300.00 (trece mil trescientos pesos 00/100 M.N.) a fin de cubrir el pago de dicha prestación.

49. No obstante, ante la falta de documentación comprobatoria con la que el INE acreditara su dicho, el veintisiete de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor requirió al demandado a fin de tener debidamente integrado el expediente; quien el pasado siete de junio remitió a esta Sala Regional un comprobante de pago por concepto de **Vales Navideños 2021** a nombre de **Palmeros Barrientos Alejandro** por un importe de **\$13,300.00** (trece mil





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2 SX-JLI-4/2022

trescientos pesos 00/100 M.N.), realizado mediante “Tarjeta Electrónica”, y en el cual se aprecia la firma de recibido, como se muestra en la imagen siguiente:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE PERSONAL  
VALES NAVIDEÑOS 2021

C. 54301000000 JUNTA DISTRITAL 10 JALAPA VRFE VER		N O M B R E		Z/E	TIPO DE MANDO: TECNICO OPERATIVO	P E R I O D O		NIVEL_TAB		
FILIACION		SUBUNIDAD								
A.P.---CLAVE DE PAGO---					DESCRIPCION DEL PUESTO					
CL	IMPORTE VIGENCIA PA	CL	IMPORTE VIGENCIA PA	CL	IMPORTE VIGENCIA PA	CL	IMPORTE VIGENCIA PA	TOTAL PERCEP.	TOTAL DEDUCC.	TOTAL NETO
PABA930303396		HP27672		HP163610	OPERADOR DE EQUIPO TECNOLOGICO "A2" ..			01/01/2021	31/12/2021	2781
R005	B11M002				PABA930303HVZLR105			33815		
								13,300.00	0.00	13,300.00
VD 13,300.00										

FIRMA:   
TIPO DE PAGO: TARJETA ELECTRONICA

50. En esa tesitura, esta Sala Regional estima **infundado** el planteamiento del actor, pues del comprobante remitido, previamente descrito, se advierte que el Instituto demandado en efecto realizó el pago de vales de fin de año 2021 al incidentista, y al respecto no existe manifestación contraria por parte del actor.

51. En consecuencia, **se tiene al Instituto demandado cumpliendo con el pago de vales de fin de año 2021** ordenado en la sentencia principal del expediente en que se actúa.

### III. Revisión del pago de prestaciones de seguridad social

52. En la sentencia principal emitida por este órgano jurisdiccional se condenó al Instituto demandado a inscribir retroactivamente al actor y regularizar los pagos ante el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de la Vivienda (FOVISSSTE), respecto de las cuotas no cubiertas durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

53. En atención a lo anterior, el INE al desahogar la vista que le fue otorgada por el Magistrado Instructor el pasado veintitrés de mayo informó a esta Sala Regional que se encontraba realizando las gestiones necesarias para la inscripción retroactiva y pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE y FOVISSSTE a favor del incidentista.

54. A fin de comprobar lo anterior, remitió el oficio INE/DEA/DP/1679/2022 de trece de abril del año en curso, por el cual la directora de personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE solicitó a la Dirección de Recursos Financieros que realizara las gestiones necesarias para efectuar el pago vía banca electrónica del monto por concepto de cuotas y aportaciones para dar cumplimiento al oficio 120.125.1.1/0860/2022, adjuntando el formato de solicitud correspondiente.

PERIODO	APORTACIONES	CUOTAS	APAGAR
01 DE FEBRERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	5,732.30	3,439.38	9,171.68
	5,732.30	3,439.38	9,171.68

55. De igual forma adjuntó la impresión de cheque en línea expedido por BBVA Bancomer, con datos del pago realizado a la empresa ISSSTE, por un importe de \$9,171.68 (nueve mil ciento setenta y un pesos 68/100 M.N.), con fecha de operación 20/04/2022, como se muestra a continuación.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2 SX-JLI-4/2022

Cheque en Línea BBVA Bancomer net cash

Cerrar Page 1 of 1  
Imprimir



Fecha de consulta: 20/04/2022 11:32:56 AM      Contrato: 00343862  
Nombre del cliente: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

BBVA net cash - Cheque en Línea

Datos del cliente

Usuario:	DIEGOG
Asunto ordenante:	019568046

Datos del pago realizado

Empresa:	ISSSTE
Convenio:	0648817
Referencia:	21185311311730886260
Concepto:	LAUDOS
Importe:	9,171.68
Fecha de operación:	20/04/2022
Folio de Internet:	83975003
Guía CIE:	1199055
Folio único:	KG38202204201132550083975003

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México www.bbvanetcash.mx

[https://www.bbvanetcash.mx/SMXNTHX7.atfxp\\_mx\\_web\\_v7/servlet/web?fuio=PPINF...](https://www.bbvanetcash.mx/SMXNTHX7.atfxp_mx_web_v7/servlet/web?fuio=PPINF...) 20/04/2022

56. Asimismo, remitió un documento denominado *Asientos-comprobante* el cual contiene como fecha informe 14-APR-2022, con nombre de lote: ISSSTE laudo Palmeros Barrientos, por un monto total de \$9,171.68 (nueve mil ciento setenta y un pesos 68/100 M.N.).

57. Y adicionalmente remitió un recibo de pago electrónico TG-4, del que se aprecia que es emitido por la Tesorería de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudaciones del ISSSTE, con nombre de beneficiario: **Alejandro Palmeros Barrientos**; periodo que cubre: *del 1 de febrero 2015 al 31 de diciembre 2016*, con un desglose de importe: **Invalidez y vida** por \$3,821.54 (tres mil ochocientos veintiún pesos 54/100 M.N.); **Servicios sociales y culturales** por \$3,057.22 (tres mil cincuenta y siete pesos 22/100 M.N.); y **Riesgo de trabajo** por \$2,292.92 (dos mil doscientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.), lo cual asciende a un total de **\$9,171.68** (nueve mil ciento setenta y un pesos 68/100 M.N.).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

**DIRECCIÓN NORMATIVA DE INVERSIONES Y RECAUDACIÓN**  
**TESORERÍA**

**ISSSTE**

RECIBO PAGADO

<p><b>DEPENDENCIA O ENTIDAD:</b> INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RFC: INE140404N10 RAMO: 247 PAQUERÍA: -400 CALLE: VADUCTO TLALPAN NÚM. 100 COLONIA: ARENAL TEPEPAN DELEGACIÓN O MUNICIPIO: TLALPAN C.P. 14610 ESTADO: DISTRITO FEDERAL</p>	<p><b>RECIBO ELECTRONICO TG-4</b> <b>FORMATO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD</b> Fecha de Pago: 20/04/2022 REFERENCIA: 21203001072022307665 REFERENCIA Bancomer: 21853131730066260 PERIODO DE PAGO: QN 07-2022 CONDUCTO DE PAGO: BANCOMER</p>
<p>No Oficio: 12012511/0860/2022 Fecha Oficio: 08/04/2022 Nombre del Beneficiario: ALEJANDRO PALMEROS BARRIENTOS RFC: PABAGS0303396 Periodo que cubre: DEL 1 DE FEBRERO-2015 AL 31 DE DICIEMBRE-2016</p>	

**VIGENCIA DE PAGO:**  
20/04/2022

CLAVE	DESCRIPCIÓN	REPARTO	LEY AL 31 DE MARZO DE 2007	
			IMPORTE \$	CUENTA INDIVIDUAL IMPORTE \$
202007	CUOTAS POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	art. 140 de la Ley del ISSSTE	\$ 0.00	\$ 1,910.77
202022	APORTACIONES POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA		\$ 0.00	\$ 1,910.77
<b>SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES</b>			<b>SUBTOTAL:</b>	
302007	CUOTAS POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES	art. 109 de la Ley del ISSSTE	\$ 0.00	\$ 1,529.01
302022	APORTACIONES POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES		\$ 0.00	\$ 1,529.01
<b>RIESGO DE TRABAJO</b>			<b>SUBTOTAL:</b>	
402022	APORTACIONES POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO	art. 75 de la Ley del ISSSTE	\$ 0.00	\$ 2,292.92
			<b>SUBTOTAL:</b>	
			<b>TOTAL PAGADO:</b>	
			<b>\$ 9,171.68</b>	

*Resumen de Importes por Seguro*

2	INVALIDEZ Y VIDA	\$ 3,821.54
3	SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES	\$ 3,057.22
4	RIESGO DE TRABAJO	\$ 2,292.92
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 9,171.68</b>

RECIBO PAGADO Página: 1 Fecha de Impresión: 20/04/2022

58. Al respecto, esta Sala Regional estima que es **infundado** el planteamiento del incidentista, pues de las constancias que obran en autos se advierte que el Instituto demandado, previo cálculo correspondiente, efectuó el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE por la cantidad de **\$9,171.68** (nueve mil ciento setenta y un pesos 68/100 M.N.), aunado a ello, no existe controversia alguna, ya que no obstante que se hizo del conocimiento al incidentista, éste no desahogó la vista<sup>9</sup>, de ahí que se deduce su conformidad con la actuación del Instituto demandado; y por tanto, **se tiene por cumplido con lo ordenado** por esta Sala Regional en la sentencia principal.

59. Por otra parte, con relación a la inscripción retroactiva y pago de cuotas y aportaciones al fondo de la vivienda (FOVISSSTE), el uno de junio del año en curso, el Instituto demandado informó a

<sup>9</sup> Certificación de plazo en la que se hizo constar que del diecinueve al veinticuatro de mayo no se encontró, en los registros de la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, documentación alguna en la que el incidentista desahogara la vista; certificación consultable en la foja 95 del cuaderno incidental 2, del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

esta Sala Regional que se encontraba realizando los trámites relativos para su cumplimiento.

60. Sin embargo, dicho Instituto no adjuntó documentación comprobatoria con la que acreditara su dicho, por lo que mediante proveídos del pasado dos y ocho de junio, el Magistrado Instructor lo requirió a fin de que acreditara lo relativo al pago en cuestión.

61. En cumplimiento a lo anterior, el Instituto demandado remitió a esta Sala Regional el oficio INE/DEA/DP/2544/2022 mediante el cual informó que la directora de personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE solicitó a la Dirección de Recursos Financieros el pago por concepto de cuotas y aportaciones al FOVISSSTE, SAR y Seguro de Retiro y Cesantía en Edad Avanzada por un monto de \$49,608.46 (cuarenta y nueve mil seiscientos ocho pesos 46/100 M.N.).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PERSONAL

OFICIO N°. INE/DEA/DP/ 2544 / 2022  
Ciudad de México a 03 de junio de 2022

**MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRERA RIVERA**  
**DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS**  
**P R E S E N T E**

Con el objeto de enterar el pago extraordinario de Palmeros Barrientos Alejandro, por el concepto de Cuotas y Aportaciones a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las Aportaciones al Fondo para la Vivienda, anexo encontrará 12 "Líneas de Captura", a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se efectúe el pago vía banca electrónica, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	APAGAR
APORTACIONES AL F.O.V.I.S.S.T.E.	15,217.16
APORTACIONES AL S.A.R.	6,086.96
APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA	9,663.03
CUOTAS AL SEGURO DE RETIRO Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA	18,641.31
APORTACIONES AL AHORRO SOLIDARIO	0.00
CUOTAS AL AHORRO SOLIDARIO	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>49,608.46</b>

62. Adicional a ello, remitió 12 reimpressiones de pago en Línea captura (S.I.R.I.) del banco Scotiabank, relativas al pago de las

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

aportaciones realizadas al ISSSTE, en los que se advierten los periodos y montos siguientes:

No.	Periodo de pago	Folio Pago	Monto pagado por Línea de captura (SIRI)	
1.	01-2015	26158371475	\$2,185.83	Dos mil ciento ochenta y cinco pesos 83/100 M.N.
2.	02-2015	26158371958	\$4,390.88	Cuatro mil trescientos noventa pesos 88/100 M.N.
3.	03-2015	26158372486	\$4,430.72	Cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 72/100 M.N.
4.	04-2015	26158372906	\$4,395.63	Cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.
5.	05-2015	26158373470	\$4,338.62	Cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 62/100 M.N.
6.	06-2015	26158373957	\$4,278.49	Cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 49/100 M.N.
7.	01-2016	26158374377	\$4,223.46	Cuatro mil doscientos veintitrés pesos 46/100 M.N.
8.	02-2016	26158374865	\$4,252.81	Cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.
9.	03-2016	26158375214	\$4,378.24	Cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.
10.	04-2016	26158375751	\$4,327.40	Cuatro mil trescientos veintisiete pesos 40/100 M.N.
11.	05-2016	26158376289	\$4,246.60	Cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.
12.	06-2016	26158376589	\$4,159.78	Cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.
<b>Total:</b>			<b>\$49,608.46</b>	<b>Cuarenta y nueve mil seiscientos ocho pesos 46/100 M.N.</b>

**63.** En estas condiciones, se estima **infundado** el planteamiento del incidentista, ya que con base en las constancias descritas, se advierte que el Instituto demandado ha realizado el pago de cuotas y aportaciones al Fondo para la Vivienda de ese Instituto (FOVISSSTE), sin que exista controversia alguna respecto de su pago, pues el promovente no realizó manifestación alguna derivado de la vista otorgada<sup>10</sup>; de ahí que se tiene al Instituto demandado **cumpliendo** con lo ordenado por esta Sala Regional en la sentencia principal.

<sup>10</sup> Tal como se hizo constar en las certificaciones emitidas por la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, consultables en las fojas 131 y 161 del cuaderno incidental 2, del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2 SX-JLI-4/2022

### IV. Medida de apremio

64. En el escrito inicial presentado por el incidentista, solicitó a esta Sala Regional la aplicación de medidas de apremio al demandado, a fin de lograr la ejecución de la sentencia principal.

65. Asimismo, al desahogar la vista que le fue otorgada con el primer informe rendido por el Instituto demandado, de igual forma solicitó que se hiciera efectiva al Instituto demandado, “*la multa*” con la que se le apercibió mediante acuerdo de once de abril del año en curso, al considerar que no había dado cumplimiento total a la sentencia principal.

66. En concepto de esta Sala Regional la solicitud del incidentista es **improcedente**, pues del estudio previo realizado a cada una de las prestaciones a que fue condenado el Instituto demandado, así como de las constancias que obran en autos, se advierte que las mismas ya fueron cumplidas, de forma que no habría materia sobre el cual pudiera imponerse o aplicar en su caso lo solicitado.

67. Ahora bien, con relación a la solicitud de que se haga efectiva “*la multa*” al Instituto demandado con la que se le apercibió en el acuerdo de once de abril del año en curso, la misma de igual forma es **improcedente**, ya que en dicho acuerdo no se apercibió con la imposición de una multa como erróneamente lo afirma, sino únicamente se señaló que se impondría al INE el medio de apremio que se estimara conveniente, en conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; pero sólo para el caso de que el demandado no desahogara la vista otorgada en el mismo, con el

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2  
SX-JLI-4/2022**

escrito incidental que presentó el promovente, y como se advierte de autos, la vista no se dejó de contestar.

68. Atento al estudio efectuado en el presente incidente de incumplimiento de sentencia, esta Sala Regional concluye que debe declararse **infundado** y, en consecuencia, tenerse por **cumplida** la sentencia dictada el tres de marzo del año en curso en el juicio principal del expediente en que se actúa.

69. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este incidente se agregue al cuadernillo incidental para su legal y debida constancia.

70. Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.

**SEGUNDO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia principal emitida por esta Sala Regional en el presente juicio.

**TERCERO.** Se ordena **archivar** los expedientes –principal e incidentales— como asuntos total y definitivamente concluidos, debiéndose agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria en el expediente principal.

**NOTIFÍQUESE:** de **manera electrónica** al actor en la cuenta de correo particular referida en su escrito de demanda; y por **oficio** o





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2 SX-JLI-4/2022

de **manera electrónica** a la parte demandada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, apartado 3, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con el artículo 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicada supletoriamente conforme a lo dispuesto en el artículo 95, apartado 1, inciso a, de la Ley mencionada inicialmente; en los artículos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como al punto quinto del Acuerdo General 8/2020 en relación con el numeral XIV del Acuerdo General 04/2020 emitidos ambos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que agregue la presente resolución incidental al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, Presidenta Interina, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, en funciones de Magistrado, ante Mariana Villegas Herrera, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.